El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANA CONSTANZA TAMAYO ALVAREZ con C.C. 51.917.549, de conformidad con el Poder General amplio y suficiente otorgado por MARIA LOURDES ALVAREZ, mediante Escritura Pública No. 0002 del 07 de enero de 2010 de la Notaría Primera de Garzón, radicó bajo el No. 73001-1-19-0198 del 22 de abril de 2019, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación para comercio y servicios, en un área de 279.80m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 21 No. 3-139 Hotel Barrio La Estación en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-7122 y ficha catastral 01-05-0013-0037-901.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-7122 del 26 de marzo de 2019, MARIA LOURDES ALVAREZ con C.C. 26.573.322, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 21 No. 3-139 Hotel Barrio La Estación en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral 01-05-0013-0037-901.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0996 del 06 de mayo de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 ESTADIO PLAZA DE MERCADO LA 21, por causal "dirección errada", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 No. 5 A-21 LA ESTACION, por causal "no existe número" y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 No. 21-136 LA ESTACION, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto ALBERTO ALEXANDER GIRALDO VILLALBA con Matrícula Profesional No. A134832016-5820375, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matricula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable considerando que el predio objeto del presente trámite, se encuentra dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA CALLE 19, -Decreto 0720 del 06 de septiembre de 2012- el cual se deberá desarrollar mediante unidades de actuación urbanística, y en su artículo 53, establece:*

 *"**Artículo 53. Licencias Urbanísticas**. Una vez se cuente con la totalidad del área comprometida en la unidad de actuación urbanística, se deberá tramitar hasta obtener una única licencia de construcción, en los términos señalados en el Artículo 18 del Decreto Nacional 2181 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Ampliación, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARIA LOURDES ALVAREZ** con C.C. 26.573.322, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación para comercio y servicios, a realizar en el predio ubicado en la Calle 21 No. 3-139 Hotel Barrio La Estación en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-7122 y ficha catastral 01-05-0013-0037-901,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0198 del 22 de abril de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 18 JUN 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ANA CONSTANZA TAMAYO ALVAREZ
C.C. 51.917.549
Apoderada.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 05 JUL 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 05 JUL 2019

FIRMA: _____